



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-021-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSE ANTONIO AMELL VILLANUEVA C.C. 72.433.385, agente oficio de YARETZI LUCIA AMELL MENDOZA

Accionado: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD – EPS SURAMERICANA S.A.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JOSE ANTONIO AMELL VILLANUEVA**, actuando en calidad de agente oficioso de su hija menor **YARETZI LUCIA AMELL MENDOZA**, contra **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD – EPS SURAMERICANA S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SALUD** en conexión con el derecho fundamental a la **VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, veinticinco (25) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **JOSE ANTONIO AMELL VILLANUEVA**, actuando en calidad de agente oficioso de su hija menor **YARETZI LUCIA AMELL MENDOZA**, contra **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD – EPS SURAMERICANA S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SALUD** en conexión con el derecho fundamental a la **VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JOSE ANTONIO AMELL VILLANUEVA**, actuando en calidad de agente oficioso de su hija menor **YARETZI LUCIA AMELL MENDOZA**, contra **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD – EPS SURAMERICANA S.A.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **SALUD** en conexión con el derecho fundamental a la **VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD**.
- 2. OFICIAR:** a **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD – EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-021-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSE ANTONIO AMELL VILLANUEVA C.C. 72.433.385, agente oficio de YARETZI LUCIA AMELL MENDOZA

Accionado: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD – EPS SURAMERICANA S.A.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f261bf02a665d8dade2a9452990c5a734819ef04cd44c651ca3e8cd955f34919

Documento generado en 25/01/2024 12:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00023-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ALAIN FERNANDEZ MARRIAGA C.C. 72.006.883

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **ALAIN FERNANDEZ MARRIAGA**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **ALAIN FERNANDEZ MARRIAGA**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **ALAIN FERNANDEZ MARRIAGA**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** al **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

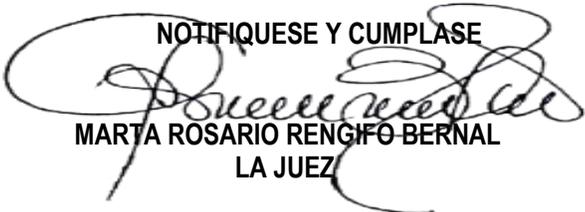
RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00023-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ALAIN FERNANDEZ MARRIAGA C.C. 72.006.883

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82f111cd841f8e84522259b9007e0688daa973752a41820c7ae7d16fcbd890d6

Documento generado en 25/01/2024 12:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: EQUALIZER STORE S.A.S. Nit: 901.203.749-8

ALFONSO DE JESUS REBOLLEDO DIAZ C.C. 72.348.357

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veinticinco
(25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó liquidación de crédito, a la cual no se le corrió traslado puesto que, encuentra el Despacho que no reúne los presupuestos para su traslado y aprobación, en virtud de que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios mes por mes, tal como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, este Despacho no accederá a aprobar la liquidación de crédito aportada y en su lugar requerirá al demandante para que la allegue en debida forma.

RESUELVE

1. No acceder a la aprobación de la liquidación de crédito.
2. Requerir al demandante para que la allegue en debida forma, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa44da8e42c752447ec46768906c4f5ae6fb82d7c420a2e79fece780c0b28d4**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00283-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO, C.C. 1.129.578.225

INFORME SECRETARIAL. Soledad, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de entrega de la citación para notificación personal y por aviso a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD veinticinco
(25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial del demandante aporta las constancias de entrega de la citación para notificación personal y por aviso al demandado **JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO**.

Previo a la verificación de lo anterior, se tiene que la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO, C.C. 1.129.578.225**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022.

En lo que concierne a la notificación del mandamiento, el apoderado allega constancia de entrega de la **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, en la dirección de notificaciones del demandado aportada con la demanda: **Carrera 33 No. 29-47 Barrio Arrayanes, Soledad**, realizada por la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S.**, Guía No. LW10377348, el día 28 de abril de 2023, como se verifica en la imagen a continuación:



Número del Certificado: LW10377348
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cobijó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	Juzgado 04 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad	CUIDAD:	SOLEDAD
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		ANEXOS:	
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO NÚMERO:	20220003		
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS (FINANCIERA COMULTRASAN)		
CITADO / DESTINATARIO:	JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO		
DEMANDADO:	JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO		
DIRECCIÓN:	CARRERA 33 No 29 - 47 BARRIO ARRAYANES	CUIDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	28 DE ABRIL DE 2023
RECIBIDO POR:	LUIS GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM Mensajes S.A.S. NIT. 804.009.752-8

GUÍA / AVR No. CREDITO

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 2023/04/27 07:33:55

OFICINA ORDEN: SOLEDAD

REMITENTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DESTINATARIO: JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO

CONTENIDO: CITACION PERSONAL

RECEPCIÓN: [Firma]

FECHA DE ENTREGA: 28/04/2023

VALOR TOTAL: \$0.00

RECEPCIÓN DEL REMITENTE: [Firma]

RECEPCIÓN DEL DESTINATARIO: [Firma]

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestra guía, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valida la información contenida en el documento arrojado por el remitente y recibido por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia escaneada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 05 DE MAYO DE 2023

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic. PNB. 0011-3000087 NIT. 800.026.715-6 Reg. Postal 0047
Dn. CR 078-408 33 744-448-61-67 MEDELLIN - COLOMBIA



República de Colombia
Juzgado 04 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
Rama Judicial del Poder Público
Dirección: Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia Piso 1
Teléfono: 3885005 ext. 4033 celular: 3043478191
Correo Electrónico: j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 del C.G.P.

Señor(a):
JOSE CARLOS MARTINEZ SARMIENTO
CARRERA 33 No 29 - 47 BARRIO ARRAYANES
SOLEDAD - ATLANTICO

DD MM AA
21 04 2023

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas de Providencias
087584189004-20220028300	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	25 / 08 / 2022

Demandante	Demandado(s)
FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE CARLOS MARTINEZ SARMIENTO

Por medio de la presente, se le comunica la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a este Despacho el cual lo debe hacer a través del correo electrónico: j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes en el horario de 7:30 am a 12:30 m y de 1pm a 4pm, con el fin de notificarle personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

[Firma]
GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE VOBAL
Nombre: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
Correo electrónico: gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
T.P.: 117.636 del C.S de la J.

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00283-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO, C.C. 1.129.578.225

En cuanto a la NOTIFICACIÓN POR AVISO, el apoderado allega constancia de notificación por este medio, con entrega de los anexos de ley, realizada por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., Guía No. LW10382730, el día 06 de junio de 2023, en la misma dirección, así:



Número del Certificado: **LW10382730**
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cobijó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CUIDAD:	SOLEDAD	
ARTÍCULO:	NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 252 DEL C.G.P.	ANEXO:	Copia informal Mandamiento de pago, Demanda y Pago.
RADICADO NÚMERO:	20220283	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN		
ENVIADO POR:	RODRÍGUEZ & COPPERA ABOGADOS (FINANCIERA COMULTRASAN)		
CITADO / DESTINATARIO:	JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO		
DEMANDADO:	JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO		
DIRECCIÓN:	CARRERA 33 # 29 - 47 BARRIO ARRAYANES	CUIDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	06 DE JUNIO DE 2023		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIÓ SE REHUSÓ A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestra guía, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento cobijado por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cobijada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2023

CORDIALMENTE,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

LW10382730 NIT 804.009.752-8 Res. Postal 5347
DE CR 878 488 53 M. 448-01-67 MEDALLA - COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Dirección: Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia Piso 1
Teléfono: 3885005 Ext-4033 Celular: 3043478191
Correo Electrónico: j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 292 del C.G.P

Señor(a): **JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO** DD MM AA
CARRERA 33 # 29 - 47 BARRIO ARRAYANES 31 05 2023
SOLEDAD - ATLÁNTICO

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fechas de Providencias
087584189004-2022-00283-00	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	25 / 08 / 2022

Demandante	Demandado(s)
FINANCIERA COMULTRASAN	JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO

Por medio de este aviso le notico la providencia calendarada el día **25 de Agosto del 2022**, donde se libró mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho Judicial a través del correo electrónico: j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Se anexa: Copia informal del Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 25 / 08 / 2022
Copia de la demanda
Copia del título ejecutivo base de ejecución (pagaré, factura, letra de cambio).

Parte interesada

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 7.485.760 DE YOROPÉ
Nombre: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
Correo electrónico: gerencia@rsdrirodriguezcorreabogados.com
T.P. 117 636 del C.S. de la E

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio, sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del(la) demandado(a) **JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO, C.C. 1.129.578.225**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requirábase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

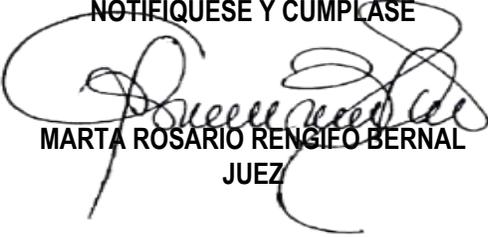
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00283-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN, NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ SARMIENTO, C.C. 1.129.578.225

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b0032a67630057275d19333581a55957e2b2c708bf49e095470f7b5b2cf69b**

Documento generado en 25/01/2024 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00328-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO CAMARGO MARTINEZ, C.C. 9.109.133
DEMANDADO: DANIEL GALVIS CONTRERAS, C.C. 8.736.752

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de entrega de la citación para notificación personal y por aviso a la parte demandada. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial del demandante aporta las constancias de entrega de la citación para notificación personal y por aviso al demandado **DANIEL GALVIS CONTRERAS**.

Previo a la verificación de lo anterior, se tiene que la parte demandante **JAIRO CAMARGO MARTINEZ, C.C. 9.109.133**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **DANIEL GALVIS CONTRERAS, C.C. 8.736.752**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021 y auto que ordena corrección del 23 de mayo de 2023.

En lo que concierne a la notificación del mandamiento, el apoderado allega constancia de entrega de la **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, en la dirección de notificaciones del demandado aportada con la demanda: **Carrera 16 No. 47-61 Barrio Normandía, Soledad**, realizada por la empresa de mensajería **INTER RAPIDÍSIMO**, Guía No. 700101109181, el día 09 de junio de 2023, como se verifica en la imagen a continuación:

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío: 700101109181	Fecha y Hora de Admisión: 6/9/2023 1:42:09 PM
Ciudad de Origen: SABANALARGA ATLANTICÓATLÁNCOL	Ciudad de Destino: SOLEDADATLÁNCOL
Dice Contener: NOTI ART 291	
Observaciones: Dejar en punto NOTI PERSONAL ART 291 RAD 2021-003-28	
Centro Servicio Origen: 62 - AGE/SABANALARGA/ATLACARRERA 19 # 18 - 58	
REFERENTE	
No. ítem y Apellido(Razón Social): DAVID CASTRO	Identificación: 8634019
Dirección: CL 26 # 7 - 18 BARRIO BELLAVISTA	Teléfono: 3186854568
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social): DANIEL GALVIS CONTRERAS	Identificación: 30000
Dirección: KR 16 # 47 - 61 BR NORMANDIA	Teléfono: 3100000000

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

Se adjunta imagen de prueba de entrega del envío, la cual muestra el contenido del mismo y el sello de entrega de la empresa de mensajería.

GENERADO POR:

Representante Legal: JESUS FONSECA

Nombre Centro Servicio: AGE/SABANALARGA ATLANTICÓATLÁNCOL 18 NQ 18-58

Fecha Impresión: 9/21/2023 11:44 AM

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Dir. Calle 20 #20-26
Email: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a): **DANIEL GALVIS CONTRERAS**
Dirección: **Carrera 16 N° 47-61 Barrio Normandía SOLEDAD - ATLÁNTICO**
E. S. M

Radicación: 2021-00328
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO
Demandado: DANIEL GALVIS CONTRERAS

Por medio del presente comunico a usted la existencia del Proceso en referencia, y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la Dirección Calle 19 No. 18-47Piso 1, Sabanalarga Atlántico, en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Dentro de (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a recibir notificación personal de la providencia proferida el 23 DE MAYO DE 2023, dentro del proceso de la referencia mediante la cual se admitió la presente demanda.

Empleado responsable **Parte Interesada**

Nombres y Apellidos **Nombres y Apellidos**

8.634.019 **Número de cédula**

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01.

08 JUN 2023

LICENCIA 11892



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00328-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO CAMARGO MARTINEZ, C.C. 9.109.133
DEMANDADO: DANIEL GALVIS CONTRERAS, C.C. 8.736.752

En cuanto a la NOTIFICACIÓN POR AVISO, el apoderado allega constancia de notificación por este medio, con entrega de los anexos de ley, realizada por la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO, Guía No. 700108712918, el día 25 de septiembre de 2023, en la misma dirección, así:

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío	700108712918
Fecha y Hora de Admisión	9/22/2023 2:20:22 PM
Ciudad de Origen	SABANALARGA ATLANTICOCIATLACOL
Ciudad de Destino	SOLEDAD ATLANTICOCIATLACOL
Dice Contenedor	NOTIF. DE DEMANDA
Observaciones	Dejar en punto DEMANDA EJECUTIVA CON ANEXOS/15 FOLIOS
Centro Servicio Origen	02 - AGE/SABANALARGA/ATLACARRERA 19 # 18 - 58

REMITENTE	
Nombre y Apellido/Razón Social	DAVID CASTRO
Identificación	8634019
Dirección	CL 26 B # 7 - 16 BR BELLAVISTA
Teléfono	3196854568

DESTINATARIO	
Nombre y Apellido (Razón Social)	DANIEL GALVIS CONTRERAS
Identificación	8736752
Dirección	KR 16 # 47 - 61 BR NORMANDIA
Teléfono	3209621620

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.)
EN CONCORDANCIA CON EL ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020

Señor(a) **DANIEL GALVIS CONTRERAS**,
Dirección: Carrera 16 No. 47-61 Torre Normandía
Soledad - Atlántico - Colombia
E.N.A.I.

Radicación: **08-758-41-89-004-2021-00328-00**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO**
Demandado: **DANIEL GALVIS CONTRERAS**

Por medio del presente aviso, se le notifica la providencia calendarada el día 13 de agosto de 2021.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al final del día siguiente al de la fecha de entrega al del AVISO en el lugar de destino.

El notificado(a) dentro de los cinco (5) días siguientes podrá comunicarse al Juzgado a través de los siguientes canales:

E-mail: j04prpcsiedad@concejoramajudicial.gov.co

Para ejercer su derecho a la defensa, esta notificación comprende entrega de la copia del auto Admisorio de la demanda en cumplimiento del inciso 1° del Art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Atentamente,
Parte Interesada

[Firma]
DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio, sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del(la) demandado(a) **DANIEL GALVIS CONTRERAS, C.C. 8.736.752**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requirárase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, C.C. 7.140.914

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veinticinco
(25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial datado 01 de septiembre de 2023, solicitó que se decrete medida cautelar de embargo y retención de CESANTÍAS que posea el demandado en el fondo privado PORVENIR S.A., la cual, al ser revisada, resulta procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que tenga consignadas el demandado **MIGUEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, C.C. 7.140.914**, en la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., NIT. 800.144.331-3**, ubicada en la dirección: CALLE 75 No. 53-27 en Barranquilla, e-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co Límitese en la suma de QUINCE MILLONES PESOS M/L (\$15.000.000) correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P. y 1677 del Código Civil. Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63ba3abde96472a6db89cfae44be0aa9a4f0ca0792497834d59ba70e380714f**

Documento generado en 25/01/2024 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, C.C. 7.140.914

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de entrega de la citación para notificación personal y por aviso a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veinticinco
(25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial del demandante aporta las constancias de entrega de la citación para notificación personal y por aviso al demandado.

Previo a la verificación de lo anterior, se tiene que la parte demandante **COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **MIGUEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, C.C. 7.140.914**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2023.

En lo que concierne a la notificación del mandamiento, el apoderado allega constancia de entrega de la **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, en la dirección de notificaciones del demandado aportada con la demanda: **Calle 98C No. 6-131 Barrio La Cordialidad, Barranquilla**, realizada por la empresa de mensajería 4-72, Guía No. YP005593932CO, el día 11 de septiembre de 2023, como se verifica en la imagen a continuación:

Entregando lo mejor de los colombianos 472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SEVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 201.821.917-9

Oficina de origen: P.V.LA UNION BOA

Oficina de destino: P.V.LA UNION BOA NORTE

Destinatario: MIGUEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ

Calle: CALLE 98C NO. 6-131 BARRIO LA CORDIALIDAD

Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO

Fecha de entrega: 11-9-2023

Guía No: YP005593932CO

Valor declarado: \$0

Valor de envío: \$0

Valor de seguro: \$0

Valor de transporte: \$0

Valor de manejo: \$0

Valor de franquicia: \$0

Valor de otros: \$0

Valor total: \$0

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
CALLE 20 N° 20 – 26 PALACIO DE JUSTICIA
SOLEDAD- ATLÁNTICO

J04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL

Fecha:
DD MM AAAA
08 09 2023

SEÑOR (A):
MIGUEL PEREZ MARTINEZ
Calle 98 C No 6 – 131 La cordialidad
BARRANQUILLA- ATLANTICO

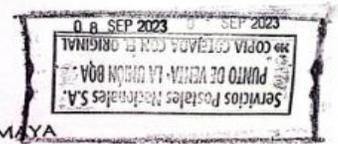
RADICADO: 08758-41-89-004-2023-00483-00
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de agosto del 2023

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP
DEMANDADO: MIGUEL PEREZ MARTINEZ

Sírvase comparecer a este despacho a través del correo electrónico J04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera física de inmediato o dentro de los DIEZ (10) X días hábiles siguientes a la entrega o recibido de esta comunicación, de lunes a viernes, en horas de 8:00AM a 12:00 PM y de 1:00 a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia donde se libró, proferida en el indicativo proceso.

Atentamente:

ORLANDO LEAL AMAYA
DEMANDANTE





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5
DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, C.C. 7.140.914

En cuanto a la NOTIFICACIÓN POR AVISO, el apoderado allega constancia de notificación por este medio, con entrega de los anexos de ley, realizada por la empresa de mensajería 4-72, Guía No. YP005647556CO, el día 19 de octubre de 2023, en la misma dirección, así:

Entregando lo mejor de los colombianos 472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

8888	600	500	8888
472	472	472	472

SEÑOR(A): MIGUEL PEREZ MARTINEZ
DIRECCION: CALLE 98 C No 6 - 131 Barrio la cordillera
BARRANQUILLA - ATLANTICO

YPO05647556CO

8888 600 500 8888

472 472 472 472

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

19 OCT 2023
7 B OCT 2023
Servicios Postales Nacionales S.A.
PUNTO DE VENTA - LA UNION BOA
279 COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

RADICACION	PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2023-00483	EJECUTIVO	25 DE AGOSTO DEL 2023
DEMANDANTE		DEMANDADO (A)
COOPERATIVA FLYCOOP		MIGUEL PEREZ MARTINEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendario 25 DE AGOSTO DEL 2023 donde se Porfirio auto de MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de los documentos de la demanda, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA () MANDAMIENTO DE PAGO (X)

Anexo: Copia informal de la demanda sin sus anexos. Mandamiento de pago o auto admisorio o fijando interrogatorio.

Dirección del despacho judicial: JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CALLE 20 N° 20 - 26 PALACIO DE JUSTICIA CORREOELECTRONICO: J04PRPCMSOLEDAD@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio, sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del(la) demandado(a) **MIGUEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, C.C. 7.140.914**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

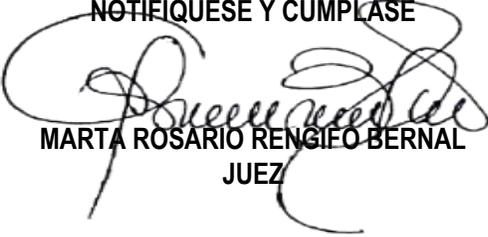
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00483-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FLYCOOP, NIT. 901.572.854-5

DEMANDADO: MIGUEL ENRIQUE PEREZ MARTINEZ, C.C. 7.140.914

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c60847a1b8cdfd035ef2a9485671fa9e9e62329dfdbdaa78d9ad032982b4283

Documento generado en 25/01/2024 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00533-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO C.C. 18.971.719

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que los demandados hayan hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

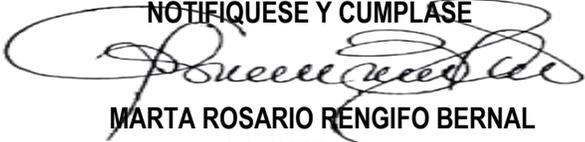
1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO C.C. 18.971.719**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00533-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE DAMIAN SERRANO C.C. 18.971.719

4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba898cf39f2c57b111d17af765563ca4489dfd567aad822dbe133c4eee332119**

Documento generado en 25/01/2024 10:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00558-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GERMAN GONZALO NAVARRO CORREDOR C.C. 8.693.830
DEMANDADO: PEDRO RICARDO NAVARRO CORREDOR C.C. 8.747.595

INFORME SECRETARIAL – Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaría a fin de que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 12 de diciembre de 2023 y notificado por el estado No. 194 de fecha 13 de diciembre de 2023. Sírvese a proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 12 de diciembre de 2023 y notificado por el estado No. 194 de fecha 13 de diciembre de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5df0b36db4f5884ecf98676d89f0462d873675d9b6ca3df95a3f06af100f25**

Documento generado en 25/01/2024 10:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00603-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROA JARAMILLO C.C. 72.204.600

INFORME SECRETARIAL – Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaría a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 15 de diciembre de 2023 y notificado por el estado No. 197 de fecha 18 de diciembre de 2023. Sírvase a proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, v
Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 15 de diciembre de 2023 y notificado por el estado No. 197 de fecha 18 de diciembre de 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7be349274fac41962f71931264fa51fc554137664e33cde6de7c88ee0c38a26**

Documento generado en 25/01/2024 10:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00622-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO NIT. 901.249.725-1
DEMANDADO: MEZA LINDO PEDRO MANUEL C.C. 73.266.688

INFORME SECRETARIAL – Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaría a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado el 12 de enero de 2024 y notificado por el estado No. 03 de fecha 15 de enero de 2024. Sírvase a proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha el 12 de enero de 2024 y notificado por el estado No. 03 de fecha 15 de enero de 2024, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda.

Que vencido el termino otorgado para subsanar, sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó los yerros advertidos, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese su devolución virtual a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida y descargue del TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10761d1f5ed4746b3d14dc5dff1abe9b4cb828f3c53093cb9571d5b8760d8afb**

Documento generado en 25/01/2024 10:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00658-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9

DEMANDADO(S): MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS C.C. 32.818.813

AIDA ELIGIA REALES AYALA C.C. 32.631.953

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 010 de fecha 04 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico, sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la liquidación presentada no se ajusta a lo señalado en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2023.

Se debe tener en cuenta que la obligación a liquidar es por la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), correspondiente al capital, adeudado en la obligación consignada en el pagare No. 2632, mas los intereses moratorios exigibles desde la fecha 05 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 446 del CGP, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha 31 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

Intereses Moratorios:

AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Jul	\$ 5.000.000,00	801	21,28	31,92	5/07/2022	31/07/2022	27	119.700,00
Ago	\$ 5.000.000,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	143.439,58
Sep	\$ 5.000.000,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	146.875,00
Oct	\$ 5.000.000,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	158.939,58
Nov	\$ 5.000.000,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	161.125,00
Dic	\$ 5.000.000,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	178.508,33
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								908.587,50
AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 5.000.000,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	186.258,33
Feb	\$ 5.000.000,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	176.050,00
Mar	\$ 5.000.000,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	199.175,00
Abr	\$ 5.000.000,00	472	31,89	47,835	1/04/2023	30/04/2023	30	199.312,50
May	\$ 5.000.000,00	606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	195.493,75
Jun	\$ 5.000.000,00	766	29,76	44,64	1/06/2023	30/06/2023	30	186.000,00
Jul	\$ 5.000.000,00	945	29,36	44,04	1/07/2023	31/07/2023	31	189.616,67
Ago	\$ 5.000.000,00	1090	28,75	43,125	1/08/2023	31/08/2023	31	185.677,08
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.517.583,33



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00658-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER NIT. 900.219.144-9
DEMANDADO(S): MERLE DEL SOCORRO HEREIRA VARGAS C.C. 32.818.813
AIDA ELIGIA REALES AYALA C.C. 32.631.953

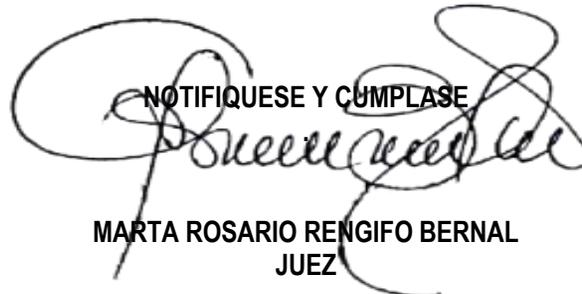
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES	\$ 2.426.170,83
CAPITAL	\$ 5.000.000,00
GRAN TOTAL	\$ 7.426.170,83

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTOSETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.426.170,83)**, por concepto del capital e intereses de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, desde el 05 de julio de 2022 hasta el día 31 de agosto de 2023.
2. Aprobar la modificación de la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso.
3. INCLUIR la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$519.832)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ___ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a439eae509dd1de6044fd41ae2315fff910324b224b205b0cf0b9ea981c295**

Documento generado en 25/01/2024 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00855-00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.140.040; MARLENI CRISTINA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.138.914; NELLY MARIA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.042.462.657 y WILMER ANTONIO SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.192.105.

CAUSANTE: JAIME SUAREZ ORTEGA, C.C. 4.973.707

INFORME SECRETARIAL – Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de **todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que “*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de **todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio**.

Por lo que se,

RESUELVE

1. **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a **todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio**, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	DIRECCIÓN
1.234.089.998	392.770	PADILLA JULIO	SARAY STEPHANIE	spjuridica@gmail.com	Carrera 55 No. 82-227

2. Comuníquesele su nombramiento, **Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.**

3. **SEÑALESE** como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00855-00

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.140.040; MARLENI CRISTINA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.138.914; NELLY MARIA SUAREZ SAENZ, C.C. 1.042.462.657 y WILMER ANTONIO SUAREZ SAENZ, C.C. 1.043.192.105.

CAUSANTE: JAIME SUAREZ ORTEGA, C.C. 4.973.707

(\$400.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bde83e3181e699175084fd99189e5142c94dcd785430613979348aec408cace

Documento generado en 25/01/2024 10:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>